

CONSTANCIA SECRETARIAL. SEÑOR JUEZ: La sentencia de primera instancia emitida por escrito en atención a su estado de salud fue notificada por estados del pasado 28 de febrero de 2022, teniendo las partes como fecha límite para relacionar los reparos frente a ella hasta el día 3 de marzo de 2022. En este asunto la parte actora interpuso recurso de apelación de manera oportuna, pues lo hizo en la fecha límite, sin embargo, la apoderada de EPM, si bien impugnó la decisión que finiquitó la primera instancia, aquel acto se avistó interpuesto de manera extemporánea, pues se allegó el 4 de marzo del corriente año. Paso el presente proceso a Despacho para los fines procesales pertinentes.

EL SANTUARIO 16 de marzo de 2022



GUSTAVO ADOLFO CARDONA CASTRO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, marzo dieciseis (16) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Expropiación
DEMANDANTE	Empresas Públicas de Medellín
DEMANDADO	Leonardo Ramírez Montoya
RADICADO	05 697 31 12 001 2014-00600 00
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Concede recurso de apelación en el efecto devolutivo
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 127

Se concede en el efecto devolutivo el recurso de apelación promovido por la parte actora contra la sentencia proferida por esta Judicatura el pasado 25 de febrero de 2022, ante la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior de Antioquia.

De otro lado y conforme a la anterior constancia secretarial, se rechaza por extemporáneo el recurso de apelación allegado por la apoderada de EPM, pues la fecha límite para interponerlo fue el pasado 3 de marzo del corriente año y, conforme a la constancia registrada en la unidad documental 16 del expediente digital, tal medio de impugnación apenas se radicó el pasado 4 de marzo del corriente año.

Finalmente y si bien el recurso de apelación se concede en el efecto devolutivo, el Despacho negará la entrega de dineros solicitada por la parte actora, toda vez que el artículo 323 del Código General del Proceso, establece que a pesar del efecto devolutivo del recurso frente a una sentencia, no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N° 0017 hoy a las 8:00 a.
m. El Santuario 17 de marzo **del año 2022***



GUSTAVO ADOLFO CARDONA CASTRO

Secretario